

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y suplido para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones presentadas desde el día 8 del corriente hasta el de la fecha, término de la ampliacion de los quince dias, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Escudos.	IMPORTE NOMINAL.
Sr. D. Pablo Sabio.	1	200	
» Federico de Lerena.	2	400	
» Venancio Maria de Abella.	1	200	
» José Genaro Fernandez.	1	200	
» Fernando Muscio.	1	200	
» Antonio Enriquez.	5	1,000	
» Antonio de Lara.	1	200	
» Juan Llopis.	1	200	
» Adriano de Gorostiza.	1	200	
» José Mas.	4	800	
» Manuel Gómez Medeviola.	1	200	
» Francisco Garcia.	1	200	
» Francisco Gutierrez.	1	200	
» José Perez Garcia.	121	24,200	
» Ramon Gonzalez Calderon.	10	2,000	
» Agustin Robledo y Marqués.	1	200	
» Juan Loren.	10	2,000	
» Miguel Sanchez.	20	4,000	
» Pascual Llopis Sa del Rey.	1	200	
» Ramon Naval y Moreno.	1	200	
» Isidro Martínez á nombre de Don Juan Vila.	41	8,200	
» Benito Carreño.	2	400	
» José Cañedo y Hermoso.	50	10,000	
» José Centeno.	1	200	
» Manuel Ortiz.	10	2,000	
» Manuel Rodriguez.	10	2,000	
» Eduardo Santarromana.	15	3,000	
» Diego de las Peñas.	1	200	
» Gregorio Vico.	1	200	
» Eduardo Cañizares.	1	200	
» Francisco de Paula Martinez.	1	200	
» Pedro Pavés.	1	200	
» Federico Casademunt.	1	200	
» Antonio Keyser.	1	200	
» Celestino de Tolosa.	1	200	
El Procurador de Agustinos calzados á nombre del Vicario Foráneo, Provincial y Curas Párrocos de la Pampanga.	3	600	
Sr. D. Rufino Flores.	1	200	
» Manuel Aenlle.	1	200	
El Colegio de San José.	12	2,400	
Sr. D. Manuel Heredia.	2	400	
La Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados.	12	2,400	
Sr. D. José Heredia.	1	200	
» Felipe Zappino.	1	400	
» Francisco de Paula Pavés.	1	200	
» Ramon San Julian.	1	200	
» Vicente Santos Ramos.	1	200	
» Carlos Gomez de la Serna.	1	200	
» Vicente Serrano y Salaverri.	1	200	
» Luciano Oliver.	1	200	

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Escudos.	IMPORTE NOMINAL.
Sr. D. Mariano Bertoluci.	1	200	
» José Chinchilla y Rico.	1	200	
» José Santaló.	1	200	
» José Sorzano y Lari.	1	200	
» José Luciano Roca.	2	400	
» Segundo Alvarez.	5	1,000	
Importe de las suscripciones anteriores.	372	74,400	
	1069	213,800	
Total.	1441	288,200	

Manila 12 de Marzo de 1869.—El Tesorero Central, Victoriano Jareño.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 al 15 de Marzo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.— De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.— Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata inglesa *Cavalier*, de 1089 toneladas, su capitán Mr. J. Siempson, en 163 dias de navegacion, tripulacion 23: con carbon mineral; consignada á los Sres. Holliday Wyce y Compañia. De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 186 *Verónica* (a) *Luciente*, en 4 dias de navegacion, con 500 cavanos de arroz y 600 picos de sibucan: consignado á Tomasa Lacchango, su arreez Bernardino de Quintos. De Bauang, en la Union, panco n.º 503 *Esperanza* (a) *Sagrada*, en 7 dias de navegacion, con 643 picos de sibucan, 112 piezas de cueros de carabao, 7 cerdos, 72 trócillos de calantas, 20 sacos con arroz y 18 fardos de gogo: consignado á su arreez Marcos Papa. De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 124 *Paz* y *Soledad*, en 4 dias de navegacion, con 300 cavanos de arroz, 200 picos de sibucan y 400 pilones de azúcar: consignado á Tomasa Lacchango, su arreez José Reyes. De Balayan, en Batangas, bergantin-goleta n.º 99 *Montañez*, en 24 horas de navegacion, su cargamento 600 bultos de azúcar y 27 cerdos: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Francisco Magbanua. De Taal, en idem, pontin n.º 184 *Victoria*, en 24 horas de navegacion, su cargamento 522 bultos de azúcar, 80 picos de cebollas y 30 gallos de pelear: consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Leocadio Rosales. De Santo Tomás, en la Union, goleta n.º 42 *Merced*, en 4 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz, 300 picos de sibucan, 303 pilones de azúcar, 9 cerdos y 19 bultos de chancaca: consignado á D. Vicente A. Genato, su patron Pio B. Quebral.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, barca española *Olano*, su capitán D. Niceto de Larinaga, con 15 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar, abacá y café.

Para Cebú é Iloilo, vapor mercante español *Pasig*, su capitan Don Alfredo Chaquert.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 138 *Rosario* (a) *Emiliano*, su arreaez Benedicto Escaño; y de pasajeros D. Pascual Lozano, Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, con su señora y dos criados.

Para Sual, en idem, lorchá n.º 37 *Cármén*, su arreaez Juan Bermachea.

Para Balayan, en Batangas, pontin n.º 190 *Verónica*, su arreaez Máximo M. de Castro.

Para San Antonio, en Zambales, id. n.º 131 *Magdalena*, su arreaez Roberto Alegre.

Para Vigan, con escala en San Felipe, de Zambales, panco n.º 564 *Consolacion*, su arreaez Ignacio Abulencia.

Para Boac, en Mindoro, id. n.º 545 *Jesus Maria y Josef*, su arreaez Tomás Roque.

Para San Narciso, en Zambales, pailebot n.º 76 *Rosario*, su arreaez Anaeto Arviso.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, géneros y demás pertrechos con declino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Febrero último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifesto en la Capitanía de Puerto de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público, à fin de que, el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 20 del corriente à las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 8 de Marzo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Lists names like Que-Jocco, Lim-Banco, etc., with corresponding numbers.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Combarros*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 10 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with 4 columns: Dias, PARROQUIAS, Tramos, N.º, MRS DE FEBRERO DE 1866. Lists church names and numbers.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Table with 4 columns: Dias, PARROQUIAS, N.º, MES DE FEBRERO DE 1866. Lists church names and numbers.

Manila 13 de Marzo de 1869.—P. S., J. A. de Aente.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta de guerra *Circe*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 17 del actual à las doce del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá à las nueve y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 10 de Marzo de 1869.—*Hazañas*.

La fragata americana *Golden Huce*, saldrá para Nueva York dentro de unos dias.

El bergantin-goleta *Nicolasa* (a) *Laura* para Iloilo el Domingo 14 del actual entre 5 y 6 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Marzo de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta *Bella Maria*, saldrá el miércoles 17 del actual, entre 4 y 5 de su tarde para Iloilo; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta *Pilar* saldrá para Tacloban en Leite con escala en Cebú el juéves 18 del actual à las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*Hazañas*.

La barca española *Flora* saldrá para la Habana el lúnes 15 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el concierdo público anunciado para el dia 8 del actual para la conduccion de ciento cincuenta y dos arrobas de tabaco elaborado de varias marcas à la Administracion de Hacienda pública de Ilogos, la Intendencia general se ha servido disponer, tenga lugar el dia 17 del que sigue, cuya conduccion será bajo el tipo de un escudo cada arroba en progresion descendente, con la garantía de cuatrocientos escudos, que depositarán en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta plaza, despues del remate y antes de emprender el viaje, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en el negociado del ramo.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*Veréa*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion para sacar à concierto público el trasporte à esta Capital de mil doscientos sesenta y seis fardos de tabaco rama existentes en el distrito de Masbate, al tipo de siete mil ochocientos setenta y cinco diez milésimos de escudo por fardo, y con sujecion al «pliego de condiciones» que se halla de manifesto en el negociado respectivo, se anuncia al público à fin de que los que gusten prestar este servicio concurren al acto, que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el dia 22 del presente mes à las 11 de la mañana.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Llanos*.

ALCALDIA DE 1.ª ELECCION.

Para satisfacer los deseos de su familia, se desea saber el paradero del Peninsular D. Antonio Baena y Lopez, natural de la Villa de Priego, provincia de Córdoba.

Siendo cabo 1.º de la Brigada expedicionaria de Artillería regresó a España en la fragata *Margarita*, pero habiendo desaparecido algún tiempo después de su llegada a la Península, su familia supone haber regresado a estas Islas.

Si así fuera, se ruega y encarga a las autoridades de provincia y al público en general se suplica, se sirvan poner en conocimiento del que suscribe cualquier noticia que puedan adquirir sobre este individuo para trasmitirla a su afligida familia.

Quiapo (calzada de San Sebastian n.º 1) 6 Marzo 1869.—Valentín de Mascaró y del Hierro.

PRESIDIO DE MANILA.

Hallándose competentemente autorizado este Establecimiento, para la adquisición de 900 flambreras de hoja de lata con sus correspondientes correas y hebillas, así como para la de balsas, cubos, cagones, y demás utensilios necesarios, para dicho Establecimiento; las personas que quieran prestar este servicio, pueden acudir a la oficina del Detall del citado Presidio sita en el mismo, donde hasta el Lunes 15 del actual, estarán de manifiesto los precios y pliego de condiciones a que deberá sujetarse la subasta que tendrá lugar a las 9 de la mañana, del espresado día.

Manila 8 de Marzo de 1869.—El Capitan mayor, *Idalberto de Rameau*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo ascendente de dos mil quinientos sesenta y siete escudos ochocientos mil quinientos dms. anuales, ó sean siete mil setecientos tres escudos cinco mil quinientos dms. en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa insertos en la *Gaceta* n.º 26 del día 26 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 11 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo ascendente de novecientos noventa y ocho escudos anuales, ó sean dos mil novecientos noventa y cuatro escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se insertará a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente, de 998 escudos anuales, ó sean 2994 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 150 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposición de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente.

y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuación para el debido conocimiento.

**CAPÍTULO 3.º**

**DE LA MATANZA DE GANADOS.**

**Artículo 23.**

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

**Artículo 24.**

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

**Artículo 25.**

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

**Artículo 26.**

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

**Artículo 27.**

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 16 de Febrero de 1869.—El Director general, *José Codovilla*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 150 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

**ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.**

Debiendo proveerse en persona apta la plaza de maestro sustituto de instruccion primaria del pueblo de Tuy de esta provincia, por inutilidad fisica del que la regenta en la actualidad, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran optar por dicha plaza para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha; advirtiéndose que los exámenes se verificarán ante la comision provincial del ramo, á las diez de la mañana del dia 5 de Abril próximo venidero. A la solicitud para ser admitidos á examen deberán acompañar los interesados:

- 1.º Certificado de buena conducta.
  - 2.º Partida de bautismo que acredite tener 20 años de edad.
  - Y 3.º Certificado de haber regentado Escuela pública ó privada ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud.
- Los exámenes constarán:
- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
  - 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
  - 3.º Aritmética y geografia. Los que no sepan estas dos últimas materias y fueren aprobados en las primeras, serán nombrados maestros sustitutos.

A la Escuela del pueblo de Tuy concurren por término medio 130 niños, de los cuales 80 pertenecen á la clase de escritura, pero no hay ninguno de pago y carece de habitacion para el maestro.

Batangas 2 de Marzo de 1869.—El Inspector provincial, *Miguel Sanz*.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugerés.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .		1		1
Binondo . . . . .	1		2	3
Quiapo . . . . .			1	1
S. Miguel . . . . .				
<b>Suma . . . . .</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
EUROPEOS.				
Manila . . . . .				
Binondo . . . . .				
Quiapo . . . . .				
S. Miguel . . . . .				
<b>Suma . . . . .</b>				

Cementerio general de Paco y Marzo 12 de 1869.—*P. Gavina Villa-Real*.

CUENTA de las alhajas vendidas en almoneda el día 15 de Enero de 1869 procedentes de la Casa de Empeños de Don Galo Sainz en el local que ocupa dicho Establecimiento y ante el Escribano público D. Manuel Blanco, á saber:

NÚMERO.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO		CANTIDAD		SOBRANTE Á FAVOR DE LA PRENDA.
		DEL	EMPEÑO.	EN QUE SE	EMPEÑÓ.	
630	Un rosario de coral con oro y medalla de plata.	\$	9 40	8		
867	Dos pares aretes de tumbaga.		3 14	2	50	
1072	Tres potencias de plata.		2 06	2	06	
1108	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.		2 06	2	06	
1241	Un rosario de madera con oro y una peineta con oro y perlitas.		6 18	6	18	
1267	Un rosario de coral con oro.		2 06	2	06	
1465	Un anillo de oro con un brillante.		2 06	2	06	
1666	Una peineta con oro.		1 03	1	03	
1900	Un anillo de oro, un par aretes de oro y pelo y una peineta con oro.		2 06	2	06	
1950	Una peineta con oro.		1 03	1	03	
1976	Un rosario de vidrio con y relicario de tumbaga, un par aretes tumbaga y un par aretes de oro con pelo.		3 14	3		
1984	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas y una aguja de oro con perlas.		4 72	3	50	
1986	Siete padres nuestros de oro.		1 57	1	57	
1992	Dos pares aretes de oro y un rosario de coral con oro.		4 70	4	70	
1994	Una peineta con oro, una id. con oro y coral, una id. con perlitas, tres anillos de oro con piedras falsas y un alfiler de id. id.		6 28	6	28	
1995	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga y un par aretes de oro.		4 12	4	12	
2019	Un rosario de oro y tres peinetas con oro.		15 70	17	75	2 05
2021	Un anillo de oro con tres perlas.		3 14	3	14	
2029	Un boton de oro con una perla.		4 71	3		
2059	Un par aretes de oro.		1 57	1	25	
2067	Un clavo con oro, un anillo de oro con piedras falsas y una cadenita de oro.		3 14	3	25	11
2071	Un par aretes de oro.		1 57	1	25	
2104	Una cadena de oro.		4 71	5	25	54
2105	Un anillo de oro con un brillante, once cucharas y un cucharoncito de plata.		44 62	48	25	3 63
2106	Una peineta con oro.		1 57	1	57	
2109	Un rosario de vidrio con oro y cruz de oro.		1 57	1	57	
2138	Una cadena de plata y una peineta con oro.		3 14	2		
2142	Tres pares aretes tumbaga y un puño de plata dorada para payo.		4 71	5	71	1
2146	Un par aretes de oro con pelo y uno id. con perlitas.		1 57	1	63	06
2151	Un boton con un diamante.		4 71	6	25	54
2207	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro y pelo.		3 14	3	25	11
2225	Dos anillos de oro con 16 brillantitos entre los dos.		32	32		
2241	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.		6 27	6	27	
2270	Un rosario de oro con relicario de oro.		9 40	41	87	2 47
2271	Un rosario de venturina con oro y relicario de plata.		3 14	2	50	
2275	Un par aretes de oro.		1 57	1	63	06
2277	Un par aretes y un anillo de tumbaga y un anillo de oro con tres perlas.		3 14	3	37	23
2280	Una peineta con oro.		1 57	1	25	
2332	Cinco anillos de oro con estampas.		7 75	7	75	
2342	Un rosario de coral con oro y relicario de oro y un rosario de oro con perlas y cruz de plata.		21 95	16		
2415	Un rosario de oro, tres cadenas de oro y un rosario de coral con oro y relicario de oro.		67	71		4
2425	Un rosario de oro con relicario de oro.		12 55	13	12	57
2427	Un alfiler con ocho diamantes.		73 87	74	37	50
2452	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.		3 14	3	63	49
2487	Una peineta con oro, perlas y perlitas, un par aretes de oro con perlas y un rosario de coral con oro.		32 25	38		5 75
2491	Un par aretes de oro.		1 57	1	25	
2505	Un rosario de oro con relicario de oro y coral.		4 72	4	50	
2516	Un rosario de oro.		12 55	12		
2517	Una peineta, un clavo y un par aretes de oro con perlitas.		4 14	4	12	
2525	Tres botones de oro con piedras falsas.		1 25	1	25	
2551	Una peineta con oro y una id. con tumbaga.		1 56	1	63	07
2552	Un boton de oro con piedra falsa, un anillo de oro con un brillante y chispas de diamante y un par aretes de oro.		25 09	30	50	5 41
2553	Un par aretes de oro con perlas.		4 74	5	06	32
2570	Un rosario de coral con oro y un par aretes oro.		4 74	4		
2572	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.		15 70	14	37	
2575	Un par aretes de oro con perlas.		3 13	4	50	1 37
2579	Una peineta con oro y un clavo con oro y piedras falsas.		2 06	2	06	
2585	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.		9 43	9	50	07
2613	Un puño de plata para baston y una cuchara de plata.		3 13	3	50	37
2677	Un par aretes de oro con pelo.		1 56	1	25	
2693	Una cadena de oro con relicario de oro.		18 83	18	50	
2728	Un rosario de oro con relicario de oro.		4 12	4	12	
2746	Una peineta con tumbaga, un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro.		3 13	2	75	
2758	Un anillo de oro con piedra falsa.		1 56	1	63	07
2782	Una peineta con oro y un par aretes de oro.		3 13	2	87	
2786	Un par aretes tumbaga y un boton de oro con piedra falsa.		1 56	1	63	07
2808	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro con pelo.		2 06	2	06	
2817	Un rosario de venturina con oro y una peineta con oro.		4 71	8	63	3 92
2818	Dos agujas y dos cruces de oro.		3 13	3	13	
2869	Un par aretes de oro y uno id. con perlas.		4 71	4	87	16
2870	Un par aretes con piedras falsas, uno id. de oro con perlitas y un par aretes de oro.		3 14	2	75	

NÚMERO.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO		CANTIDAD		SOBRANTE	
		DEL EMPEÑO.		EN QUE SE EMPFNO.		A FAVOR DE LA PRENDA.	
2880	Un par aretes tumbaga.	\$	1 50	1	25		
2883	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.		4 73	4			
2902	Un rosario de coral con oro y relicario de plata y un cairel de oro.		12 55	12			
2933	Un rosario de coral con oro.		2 06	2	06		
2949	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedras falsas.		4 70	4	70		
2952	Una hevilla de tumbaga.		1 56	2	75	1	19
2953	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.		4 74	4			
2980	Un rosario de venturina con oro y relicario de plata.		1 56	1	56		
2986	Un rosario de coral con oro y relicario tumbaga y una peineta con oro.		15 70	15	75		05
2998	Un par aretes tumbaga y oro.		1 56	1	25		
2999	Un rosario de oro y un rosario de vidrio con oro.		18 82	20	06	1	24
3015	Un par aretes de oro.		3 13	2	50		
3028	Un anillo de oro con nueve brillantitos.		10 97	12	50	1	53
3040	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.		6 27	6			
3069	Dos mancuernas de oro.		1 57	2	25		68
3077	Un par aretes de oro, con vidrio, una peineta con oro y vidrio, un par aretes de tumbaga y una peineta con oro.		7 72	7			
3093	Dos mancuernas de oro.		4 72	4	50		
3144	Un par aretes de oro.		1 57	1	57		
3147	Una cadena de oro.		7 72	8			28
3177	Un rosario de venturina con oro.		3 13	4			87
3184	Un par aretes de oro.		1 56	1	63		07
3195	Una peineta con oro perlas y perlitas y un rosario de coral con oro.		7 72	11		3	28
3205	Un clavo con oro y piedras falsas y un anillo de oro con una perla.		3 13	2	50		
3207	Una peineta con oro, un anillo de oro con una piedra falsa y perlitas.		1 57	2	07		50
3221	Un anillo de oro con un diamante.		3 13	5	37	2	24
3230	Una peineta con oro, un anillo de oro y una aguja de tumbaga.		4 71	4			
3245	Un par aretes de oro.		1 57	1	57		
3258	Un par aretes de oro y un boton de oro.		1 57	2	50		93
3282	Un rosario de vidrio con oro.		3 13	3	25		12
3292	Cuatro mancuernas de oro.		3 13	3	37		24
3309	Un par aretes de oro, tres botones de oro, dos anillos de id. y un rosario de vidrio con oro.		7 84	7	43		
3325	Una peineta con oro, un rosario de coral y oro y un par aretes de oro.		6 27	6			
3328	Dos agujas, dos alfileres y un par aretes con oro y coral.		9 40	10	75	1	35
3344	Un rosario de coral con oro.		6 28	6			
3345	Un rosario de con oro y relicario de plata.		6 28	6	50		12
3457	Una peineta con oro perlas y perlitas.		7 72	11	37	3	65
3501	Un par aretes de oro.		1 57	1	57		
3525	Una peineta con oro y perlitas, un par aretes de oro con perlitas y un relicario de oro.		4 71	4	71		
3527	Un rosario de coral con oro.		3 13	3	13		

Binondo 15 de Enero de 1869.—Galo Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda celebrada en la casa de empeños de D. Galo Sainz, sita en la plaza de Binondo n.º 11 y que las alhajas vendidas en ella son las mismas y a los precios consignados en la cuenta precedente.

Binondo fecha ut supra.—Manuel Blanco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Angel Cantero y Rodriguez, Ayudante del Regimiento de Infanteria de Magallanes n.º 3, y Fiscal del Consejo de Guerra de esta Plaza.*

Hallandome procesando a Raimundo Marcial, que aparece ser fugante del presidio de Manila y es acusado de malhechor en cuadrilla, conato de robo y detencion arbitraria de Lucas Acuña, con intimidacion grave, a las inmediaciones del pueblo de Imus; ignorando el paradero del acusado y en uso de la jurisdiccion concedida a este consejo en el bando de 14 de Enero de este año.

Por el presente llamo, cito y emplazo al espresado Raimundo Marcial, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde esta fecha, se presente a dar sus descargos y defensas; señalándole la cárcel de esta poblacion; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia por el delito mencionado. Figese y publíquese este edicto para que llegue a noticia de todos. En Cavite a diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Fiscal, Angel Cantero.—Por su mandato.—El Escribano, Arturo de Leon.

*Don Angel Cantero y Rodriguez, Ayudante del Regimiento de Infanteria de Magallanes n.º 3, Fiscal del Consejo de Guerra de esta Plaza.*

Hallandome procesando a Pedro Montoya, Catalino Cavit, Pascual Batican y un tal Manalo, acusados de malhechores en cuadrilla capitaneadas por los referidos Montoya y Manalo y resistencia a la Guardia Civil hacia el sitio de «paso Cay Ladrón» de la comprehension de San Francisco de Malabon; ignorando el paradero de los acusados, y usando de la jurisdiccion concedida a este consejo en el bando de 14 de Enero de este año.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto a los espresados Pedro Montoya, Catalino Cavit, Pascual Batican y el capitán de cuadrilla Manalo, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde esta fecha, se presenten a dar sus descargos y de-

fensas, señalándoles la cárcel de esta poblacion y de no comparecer en el referido término se seguirá la causa y se le sentenciarán en rebeldia por el delito mencionado. Figese y publíquese este edicto para que venga a noticia de todos.

En Cavite a diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El fiscal, Angel Cantero.—Por su mandato.—El Escribano, Juan Aguinant.

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Valentin Evangelista, mestizo sangley, natural y vecino del arrabal de Binondo, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio cocinero empadronado en el Barangay de D. Luis Llangco, contra quien procedo en la causa n.º 2662 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia, que de haberlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las anteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Manila (Quiapo) 12 de Marzo de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandato de su Srta., José M. López.

*Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga, y Juez de primera instancia de la misma, yo el infrascrito Escribano certifica y da fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Manalang, indio natural de Bulacan y vecino de S. Simon, soltero, labrador de 30 años de edad, empadronado en la Cabecera n.º 8 de Don Ciriaco Pangán, reo condenado a cuatro meses de prision, con destino a trabajos públicos por ejecutoria dictada en causa n.º 2183

incoada en este Juzgado contra el mismo por abigeato, á fin de que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente se presente en este Juzgado á hacer notificacion de la citada ejecutoria y llevar á efecto lo mandado en la misma apercibido que de no hacerlo se hará dicha notificacion en los estrados de este Juzgado parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dada en la Villa de Bacolor á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate*.—Por mandado de su Sra., *José N. Macapinlac*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

*Novedades desde el dia 12 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan la molienda de la caña-dulce y en la recoleccion del palay y sigue la siembra de este en los terrenos regadios y en los altos los del añil y maiz.

*Obras públicas.*—Los polistas de esta cabecera se dedican en la reparacion de sus calzadas. Los de Mabalacat en la recomposicion de la carretera general de su pueblo. Los de La Paz en la reparacion de sus calzadas y puentes deteriorados. Los de Sta. Ana en la recomposicion de las carreteras que comunican á México, Candaba y San Luis. Los de México en la construccion del puente Tete Pari y reparacion de la calzada que dirige á San Fernando. Los de este en la recomposicion de las calzadas que van á Angeles y Apalit, así como tambien la de los barrios Calulut y Malpitic. Los de Macabebe en la reparacion de la calzada que dirige á Apalit. Los de este en la recomposicion de los cercos y barandales de la calzada que vá á San Fernando. Los de San Simon en la reparacion de la calzadang Bayu que comunica á Tiaong, y los de Candaba en la recomposicion de las calzadas que dirige á Sta. Ana y San Luis.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes en San Fernando, Guagua y esta cabecera.*

Azúcar, 7 escudos pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 25 cénts. id.; añil, 10 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

- Dia 14. De Manila, vapores «Filipino é Isabel 1.ª» con pasaje.
- Id. 16. De id., id. «Isabel 2.ª» con idem.
- Id. 18. De id., id. «Filipino é Isabel 1.ª» con idem.

*Buques salidos.*

- Dia 12. Para Manila, vapores «Isabel 1.ª y Filipino» con pasaje.
- Id. 15. Para id., id. id. id. con idem.
- Id. 17. Para id., id. «Isabel 2.ª» con idem.

Bacolor 18 de Febrero de 1869.—El Alcalde mayor, *Mariano de la Cortina y Oñate*.

PROVINCIA DE ALBAY.

*Novedades desde el dia 20 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Se trabaja con actividad en las que estan en ejecucion de que se ha dado cuenta en anteriores partes. El puente de silleria que se construye en Guinobatan esta bastante adelantado teniendo un estrivo levantado hasta la imposta y el otro fuera de la linea del agua.

*Novedades.*—Ninguna.

*Precios corrientes en Legaspi.*

Abaca, 16 escudos pico; arroz, 5 escudos 25 cénts. cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 1 escudo arroba; aceite, 1 escudo 50 cénts. ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

- Dia 18 Febrero. De Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» en lastre.
- Id. 19. De id., id. id. «Colón» en id.

*Buque salido.*

- Dia 22 Febrero. Para Manila, bergantin-goleta «Virgen del Carmen» con abaca.

Albay 28 de Febrero de 1869.—*José Feced*.

PROVINCIA DE BULACAN.

*Novedades desde el dia 11 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa el trillo de palay, beneficio de azúcar, plantio de caña dulce y siembra de maiz.

*Obras públicas.*—Siguen los polistas acopiando hormigon para el terraplen de las calzadas en las próximas estaciones de agua.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en Malolos.*

Palay, 6 rs. cavan; arroz, 1 peso 5 rs. id.; azúcar, 4 ps. 6 rs. pilon; tintarron, 7 ps. tinaja.

Bulacan 18 de Febrero de 1869.—*José M. Martos*.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

*Novedades desde el dia 15 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Continúan los trasplantes del tabaco en los terrenos húmedos y el corte de las hojas de los primeros trasplantes.

Se preparan las siembras del maiz y demás granos alimenticios.

*Obras públicas.*—Sigue la reparacion de las calzadas, y se están ejecutando en los pueblos los demás trabajos públicos, entre los cuales, la construccion de edificios para escuelas de niños en los pueblos de Pasuquin, Dingras y Batac.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de Puerto de Currimao, 6 escudos idem.

Laoag 22 de Febrero de 1869.—*Antonio Dávila*.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

*Novedades desde el dia 12 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Sin novedad.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en Aparri.*

Arroz corriente, venta por mayor, 5 escudos cavan; aguardiente anisado, 5 escudos arroba; vino de nipa, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

- Dia 12. De Manila, vapor «Sudoeste».
- Id. 14. De idem, bergantin «Jareño».

*Buques salidos.*

- Dia 13. Para Manila, bergantin «Salve».
  - Id. » Para idem, vapor «Sudoeste».
- Tuguegarao 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde mayor, *Demétrio L. Montenegro*.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

*Novedades desde el dia 19 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Terminadas ya la siembra de maiz y siguen los cosecheros en el beneficio de la de tabaco.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 26 de Febrero de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero*.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

*Novedades desde 21 del actual hasta la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúa en esta cabecera la de la casa-escuela de niños, y en los demas pueblos se hallan en suspenso por estar ocupados sus habitantes en la recoleccion del palay.

*Accidentes varios.*—Segun parte del gobernadorcillo de Aritao, recibido el dia 21, se ha encontrado muerto el 19 al cabeza del barangay n.º 6 del mismo que al parecer haya sido de una caída de carabao: el Juzgado está instruyendo las oportunas averiguaciones. Ayer llegó á esta cabecera el Señor Alcalde mayor electo de Cagayan, y hoy continúa su marcha para su destino.

*Precios corrientes.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 28 de Febrero de 1869.—*Ramon de la Torre*.

PROVINCIA DE BATANGAS.

*Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan las de los tribunales de San José,

Lipa, Tanauan y Balayan y las de las Escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario, S. Pablo y Santo Tomás. En Calatagan se ocupan los peonistas en los trabajos de la apertura de la carretera que conduce á Punta Santiago. En Lemery se trabaja en arreglo del pueblo y reunion de materiales para los edificios públicos.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Enero último segun los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cabecera..	95		50		22		2		93		
Bauan..	114	103	54	39	12	9	8		114	111	
Taal..		41		14		10	1		42		No se ha recibido el parte correspondiente los niños.
Calaca..	136		2		7				136		
Balayan..											No se ha recibido el parte correspondiente este pueblo.
Tuy..	101	8			7		11		112	8	
Lian..	63	24			4		8		71	24	
Nasugbu..	154				4		3		157		Han sido despedidos por haber cumplido dos la edad de prestar servicios personales el otro por haberse trasladado á otro pueblo.
Calatagan..											No se ha recibido el parte correspondiente este pueblo.
San José..	109		68						109		
Lipa..	46		24		11		1		47		
Tanauan..	150						4		154		
Talisay..	50	5			2		2		52	5	
Santo Tomás..	92				6				92		
San Pablo..	90								90		
Ibaan..											No se ha recibido el parte correspondiente este pueblo.
Taysan..											
Rosario..	26								26		
San Juan..											No se ha recibido el parte correspondiente este pueblo.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de S. Luis, 6 escudos cavan; azúcar de idem, 4 escudos pico; aceite de idem, 16 escudos tinaja; cañas-espinas de idem, 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 50 cénts. cavan; aceite, de id., 22 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de idem, 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lipa, 6 escudos cavan; café de id., 17 escudos pico; azúcar de id., 4 escudos id.; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de S. Pablo 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de idem, 6 escudos pico; aceite de idem, 10 escudos tinaja; algodón de idem; 10 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Taysan, 6 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 2 escudos 5 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buque entrado.*

De Manila, goleta «Montañes» en lastre; al puerto de Balayan.

*Buque salido.*

Para Manila, goleta «Montañes» con azúcar; del puerto de Balayan.

Batangas 20 de Febrero de 1869.—Miguel Sanz.

DISTRITO DE LEPANTO.

*Novedades desde el dia 20 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Ha terminado el trasplante de los últimos semilleros del tabaco en todo el distrito, continuando el corte de las hojas sazonadas de la referida planta. También los trasplantes del palay de regadío en este partido de Cayan.

*Obras públicas.*—Se prosiguen los trabajos del camino central. Cayan 27 de Febrero de 1869.—El Comandante Graduado Capitán de la partida, Juan Montes.

DISTRITO DE PORAC.

*Novedades desde el dia 21 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—La de la caña-dulce va siendo escasa; la del añil abundante y la del palay.

*Obras públicas.*—Ningunas.

*Accidentes varios.*—Se ha presentado la langosta en los montes de este distrito, habiéndose dado ya las órdenes para que los vecinos de los barrios inmediatos esten prevenidos para el caso que bajen al llano esterminala.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.

Porac 28 de Febrero de 1869.—El Comandante P. y M., Juan Campos Lara.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

*Observaciones del dia 13 de Marzo de 1869.*

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrómetro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Riesgo de la noche
6 m.	756.82	24.9	84	84.0	18.9	N. ventolina.	D. cel. <sup>o</sup>	Trag. <sup>o</sup>
9 m.	756.95	28.4	78	65.8	18.5	ENE. idem.	D. eám. <sup>o</sup>	
12..	756.09	31.6	66	53.6	17.6	ESE. frescachon	»	Rizal
3 t..	754.13	33.3	55	44.5	15.8	E. fuerte.	D. neb. <sup>o</sup>	Oleaj.
Temperatura máxima del dia.....							34.0	
Idem mínima idem.....							22.5	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							12.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	